CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 16 de marzo de 2021. Le informo a la titular del despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el 15 de marzo de 2021, toda vez que la providencia que la devolvió se notifico por estados del 8 de marzo de 2021. Sírvase proveer.

Valentina Benítez P.

VALENTINA BENÍTEZ PINEDA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Especial Fuero Sindical
Radicado:	05001 31 05 001 **2021 00052** 00
Demandante:	Pablo Andrés Mejía López
Demandado:	Alianza MEI Empresas S.A.S. + 9
Vinculado:	SINTRAISA
Decisión:	Admite Demanda

Visto el informe secretarial anterior, entra esta servidora judicial a valorar el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante el 10 de marzo de 2021. encontrando que la parte interesada dio cumplimiento parcial a los requisitos solicitados por el despacho, pues si bien aportó nuevo poder el cual cumple con exigencias dispuestas en el Código General del Proceso, no allegó el contrato mediante el cual se conformó la Unión Temporal demandada, por lo tanto tal como se advirtió el auto anterior se ordena integrar en calidad de Litis consortes facultativos a las sociedades que conforman la UT (Cootrasana, Grupo Coometropol, Transportes La Mayoritaria Guayabal, Taxiger, Automóviles Itagüí S.A.S., Rápido La Santamaría y Transportes Estrella Medellín).

Toda vez que de conformidad con el numeral 2° del artículo 118B del CPTSS la organización sindical de la que emane el fuero que sirve de fundamento a la acción, debe ser notificada de las demandas instauradas por el empleador o por el trabajador aforado, se ordena vincular en calidad de interviniente al Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Alianza MEI – SINALTRAMEI, representada por su presidente YEISON DAVID GONZÁLEZ MONTOYA o quien haga sus veces.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la S.S. y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 ibídem, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMÍREZ, identificado con CC 70.690.776 y portador de la TP 33.163 del CS de la J., y al Dr. ALBERTO LEÓN ZULUAGA RAMÍREZ identificado con CC Nº 70.691.530 y portador de la TP Nº 49.763 del CS. De la J., para representar los intereses de parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **PABLO ANDRÉS MEJÍA LÓPEZ**, identificado con CC 71.271.134 contra **ALIANZA M.E.I. PROPIETARIOS S.A.S.**, con NIT 901.323.036 – 1, representada legalmente por LUIS FERNANDO ESTRADA TORRES o quien haga sus veces, **ALIANZA MEI S.A.S.,** con NIT 811.038.005 – 3, representada legalmente por JUAN FELIPE ACOSTA QUIROZ, o quien haga sus veces, **ALIANZA MEI EMPRESAS S.A.S.,** con NIT 901.259.240 -2, representada legalmente por LUIS FERNANDO ESTARDA TORRES, o quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite del Proceso Especial de Fuero Sindical, consagrado en los artículos 113 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

TERCERO: Integrar en calidad de Litis consortes facultativos por pasiva a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO – COOTRASANA,** con NIT 890.906.033 – 1 representada legalmente por GUSTAVO ALVEIRO JARAMILLO FRANCO, o quien haga sus veces, **COOPERATIVA METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE ABURRA LTDA – COOMETROPOL,** con NIT 890.904.202 – 0 representada legalmente por ÁLVARO MEJÍA, o quien haga sus veces, **TRANSPORTES LA MAYORITARIA GUAYABAL S.A.S. – TRANSLAMAYA S.A.S.,** con NIT 890.912.596 – 0 representada legalmente por ÁLVARO HERNAN MEJÍA ESTRADA, o quien haga sus veces, **RAPIDO LA SANTAMARIA S.A.S.,** con NIT 890.981.447 – 6 representada legalmente por EDISSON AGUDELO ESPINAL, o quien haga sus veces, **AUTOMOVILES ITAGUI S.A.S.,** con NIT 890.916.607 – 1, representada legalmente por NATALIA PÉREZ, o quien haga sus veces, **TAXIGER LTDA.,** con NIT 800.176.511 -1 representada legalmente por LUIS FERNANDO ESTRADA TORRES, o quien haga sus veces y **TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLÍN S.A. – TRANSTEMSA S.A.,** con NIT 890.934.052 – 0 representada legalmente por OSCAR WILLINGTON

SÁNCHEZ CARO, o quien haga sus veces, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Vincular al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA ALIANZA MEI – SINALTRAMEI,** representado legalmente por YEISON DAVID GONZÁLEZ MONTOYA o quien haga sus veces. conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente del presente auto a la parte demandada y las integradas, a quienes se les correrá traslado enviándole copia auténtica de la demanda, informándole que la misma será contestada en audiencia. De la misma forma, se notificará el presente auto a la parte sindical, a través de su representante legal, a quien se le correrá traslado enviándole copia autentica de la demanda, informándole que puede intervenir en favor del aforado demandante. Remítase las mismas por secretaría.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas y las integradas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 24 de marzo de 2021 se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados. N° 043

ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA **VB.**